



VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO  
RADICADO 2021-00051-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el apoderado de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la notificación al demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

La parte actora allegó memorial afirmando que: “...me dirijo con el objeto de manifestarle **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que el **AUTO ADMISORIO de la demanda**, le fue NOTIFICADO al demandado...”<sup>1</sup> para lo cual aportó la respectiva certificación emitida por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., donde se evidencia que el 05 de noviembre de 2021, se envió a la dirección reportada en la demanda para notificar al demandado titulada “NOTIFICACIÓN (sic) DE DEMANDA...”, donde consta que el demandado ALIRIO SUAREZ ORTEGA, si vive o labora en ese lugar.

Sin embargo, observa la suscrita que el demandante realizó una indebida aplicación de las normas tendientes a surtir la notificación personal al demandado, pues en el referido documento le advirtió a la pasiva que daba cumplimiento al contenido del art. 6º del Decreto 806 de 2020; deviene de lo anterior, aclarar que las disposiciones del Decreto antes referenciado, se aplican única y exclusivamente cuando existe dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para recibir notificaciones.

Ahora bien, se tiene que en el presente proceso la parte actora informó que desconoce el correo electrónico del demandado, circunstancia que impone advertir que la notificación se surtirá bajo la ritualidad de los artículos 291 al 301 CGP; por su parte, cuando la notificación se efectúa bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que ésta contempla términos disímiles que pueden conducir a la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y defensa de la parte.

En conclusión, encuentra el Despacho que el togado de manera equivocada acudió a la previsión del Decreto 806 de 2020, norma que regla única y exclusivamente la notificación personal por mensaje de datos, por lo que necesario es concluir que deberá proceder conforme art. 291 al 301 del C.G.P, esto es, por intermedio de las empresas autorizadas para este acto (*citatorio y aviso según sea el caso*), indicándole las disposiciones y los términos correctos, sin perjuicio de que se cuente con el correo electrónico del por notificar.

---

<sup>1</sup> Folio 1 Archivo 05 Expediente electrónico.



Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la parte actora realizar el trámite de notificación al demandado, bajo los lineamientos del artículo 291 al 301 del CGP, sin perjuicio de que se cuente con el correo electrónico del por notificar, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** RESEÑAR en el acto de notificación que la jornada laboral que cumple este estrado judicial, inicia a las 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 pm a 6:00 p.m., días hábiles de lunes a viernes, siendo la atención presencial excepcional y con cita previa, además de los canales de comunicación.

**TERCERO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

**NOTIFÍQUESE**

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**129826a038d3238ceae97204a95327e0a03e80ea4c41aee83215521a82d27485**

Documento generado en 09/12/2021 09:58:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**